

SECRETARÍA. Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00733** de JORGE GUIO MELO contra COMFACUNDI., informando que en el término de traslado de la liquidación del crédito la parte ejecutada presentó la respectiva liquidación. Igualmente se informa que obra título judicial No. 400100007439989 por valor de \$75.000.000 consignado por la ejecutada COMFACUNDI por concepto de Caución. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse acerca de la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutado (fl. 443-444), de la cual se destaca que se corrió traslado conforme se evidencia a folio 54.

En ese sentido, precisa este Juzgado que a través del auto dictado en fecha 27 de febrero de 2020, se dispuso seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago pago librado el día 29 de mayo de 2019 y adicionado mediante auto de fecha 23 de octubre de 2020, únicamente por los siguientes conceptos:

- LA INDEXACIÓN correspondiente, sobre las sumas por las que fue condenada, según se anotó, por concepto de salarios adeudados, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y primas de servicios.
- LOS APORTES PENSIONALES Y EN SALUD, efectuados en favor del ejecutante, ante la Administradora Pensional y Entidad Promotora de Salud, respectivamente, a la cual se encuentre afiliado, teniendo en cuenta como I.B.C. para cada anualidad, los siguientes:

2004: \$ 10'788.381,00. **2005:** \$ 9'651.308,00.

2006: \$ 10'280.354,00. 2007: \$ 11'074.061,00.

- Los intereses en tasa del 6% anual sobre los salarios adeudados, desde el CUATRO (04) DE JULIO DE 2018, así como sobre las costas de la actuación ordinaria, liquidadas y aprobadas por medio de proveído del nueve (09) de Octubre de 2018, a partir del DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2018, en ambos casos hasta el VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2018.

De tal suerte es preciso indicar que los valores adicionales solicitados por la parte ejecutante no pueden ser parte de la liquidación pues no fueron ordenados en el mandamiento de pago, ni en la sentencia del ordinario emitida tanto en primera como en segunda instancia.

Ahora bien, encuentra el despacho que en lo relativo a la obligación de hacer como lo es el pago de los respectivos aportes a la Seguridad Social en Salud y Pensión la ejecutada acreditó su cumplimiento mediante memorial recibido en este despacho judicial a folio 63 del expediente (CD folio 62), aportando la respectiva certificación de pagos por parte de ASOPAGOS S.A. a favor del actor tanto a PORVENIR S.A. como a FAMISANAR EPS, lo que indica el cumplimiento de la obligación por parte de la ejecutada.

Por otra parte el despacho procedió a la elaboración de la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, el cual arroja las siguientes sumas:

Valor de los salarios Indexados										
Año	Desde	Hasta	SMMVLV	Auxilio de transporte	Salarios por año	Valor del retroactivo salarial anual	IPC Inicial (Dic año anterior)	IPC Final (Oct 2018)	Factor de Indexación	Valor del Salario indexado
2000	02/09/2000	31/12/2000	\$ 260.100	\$ 26.413	4	\$ 1.146.052	39,79	99,59	2,5028902	\$ 2.868.442
2001	01/01/2001	31/12/2001	\$ 286.000	\$ 30.000	12	\$ 3.792.000	43,27	99,59	2,3015946	\$ 8.727.647
2002	01/01/2002	31/12/2002	\$ 309.000	\$ 34.000	12	\$ 4.116.000	46,58	99,59	2,1380421	\$ 8.800.181
2003	01/01/2003	31/12/2003	\$ 332.000	\$ 37.500	12	\$ 4.434.000	49,83	99,59	1,9985952	\$ 8.861.771
2004	01/01/2004	31/12/2004	\$ 358.000	\$ 41.600	12	\$ 4.795.200	53,07	99,59	1,8765781	\$ 8.998.567
2005	01/01/2005	31/12/2005	\$ 381.500	\$ 44.500	12	\$ 5.112.000	55,99	99,59	1,7787105	\$ 9.092.768
2006	01/01/2006	31/12/2006	\$ 408.000	\$ 47.700	12	\$ 5.468.400	58,7	99,59	1,6965928	\$ 9.277.648
2007	01/01/2007	31/12/2007	\$ 433.700	\$ 50.800	12	\$ 5.814.000	61,33	99,59	1,6238383	\$ 9.440.996
2008	01/01/2008	10/12/2008	\$ 461.500	\$ 55.000	11,33	\$ 5.853.667	64,82	99,59	1,5364085	\$ 8.993.623
Valor del retroactivo salarial debidamente indexado										\$ 75.061.644

Valor de las Cesantías dadas en sentencia debidamente Indexados							
Año	Desde	Hasta	Valor de las cesantías de sentencia	IPC Inicial (Dic año anterior)	IPC Final (Oct 2018)	Factor de Indexación	Valor de las cesantías indexado
2000	02/09/2000	31/12/2000	\$ 86.700	39,79	99,59	2,5028902	\$ 217.001
2001	01/01/2001	31/12/2001	\$ 1.284.113	43,27	99,59	2,3015946	\$ 2.955.508
2002	01/01/2002	31/12/2002	\$ 3.752.472	46,58	99,59	2,1380421	\$ 8.022.943
2003	01/01/2003	31/12/2003	\$ 4.353.252	49,83	99,59	1,9985952	\$ 8.700.389
2004	01/01/2004	31/12/2004	\$ 10.788.381	53,07	99,59	1,8765781	\$ 20.245.240
2005	01/01/2005	31/12/2005	\$ 9.651.308	55,99	99,59	1,7787105	\$ 17.166.883
2006	01/01/2006	31/12/2006	\$ 10.280.354	58,7	99,59	1,6965928	\$ 17.441.575
2007	01/01/2007	31/12/2007	\$ 11.074.061	61,33	99,59	1,6238383	\$ 17.982.484
2008	01/01/2008	10/12/2008	\$ 10.570.881	64,82	99,59	1,5364085	\$ 16.241.192
Valor del retroactivo de cesantías según sentencia debidamente indexado							\$ 108.973.213

Valor de las Primas dadas en sentencia debidamente Indexados							
Año	Desde	Hasta	Valor de las Primas de la sentencia	IPC Inicial (Dic año anterior)	IPC Final (Oct 2018)	Factor de Indexación	Valor de las Prima indexadas
2000	02/09/2000	31/12/2000	\$ 86.700	39,79	99,59	2,5028902	\$ 217.001
2001	01/01/2001	31/12/2001	\$ 1.284.113	43,27	99,59	2,3015946	\$ 2.955.508
2002	01/01/2002	31/12/2002	\$ 3.752.472	46,58	99,59	2,1380421	\$ 8.022.943
2003	01/01/2003	31/12/2003	\$ 4.353.252	49,83	99,59	1,9985952	\$ 8.700.389
2004	01/01/2004	31/12/2004	\$ 10.788.381	53,07	99,59	1,8765781	\$ 20.245.240
2005	01/01/2005	31/12/2005	\$ 9.651.308	55,99	99,59	1,7787105	\$ 17.166.883
2006	01/01/2006	31/12/2006	\$ 10.280.354	58,7	99,59	1,6965928	\$ 17.441.575
2007	01/01/2007	31/12/2007	\$ 11.074.061	61,33	99,59	1,6238383	\$ 17.982.484
2008	01/01/2008	10/12/2008	\$ 10.570.881	64,82	99,59	1,5364085	\$ 16.241.192
Valor del retroactivo de las primas según sentencia debidamente indexado							\$ 108.973.213

Desde	Hasta	Dias	Tasas de Intereses Art. 1617 de. C.C.	Tasa mensual	Valor de los salarios literal A sentencia primera instancia	Valor de los intereses
04/07/2018	23/11/2018	143	6%	0,4868%	\$ 39.385.266	\$ 913.817
Valor de los intereses legales autorizados auto del 23/10/2019						\$ 913.817

Tabla de los intereses del Art. 1617 delCodigo Civil						
Desde	Hasta	Dias	Tasas de Intereses Art. 1617 de. C.C.	Tasa mensual	Costas del proceso	Valor de los intereses
19/10/2018	23/11/2018	36	6%	0,4868%	\$ 9.000.000	\$ 52.570
Valor de los intereses legales autorizados auto del 23/10/2019						\$ 52.570

Tabla resumen de la liquidación del sentecia y mandamiento de pago	
Valor de los Salarios debidamente indexados	\$ 75.061.644
Valor de las Cesantias debidamente indexadas	\$ 108.973.213
Valor de los intereses a las cesantias debidamente indexados	\$ 13.305.809
Valor de las vacaciones debidamente indexados	\$ 55.565.844
Valor de las primas debidamente indexados	\$ 108.973.213
Costas de primera instancia	\$ 9.000.000
Valor de los intereses del 6% sobre los salarios	\$ 913.817
Valor de los intereses del 6% sobre las costas	\$ 52.570
Valor total de la liquidación	\$ 371.846.108

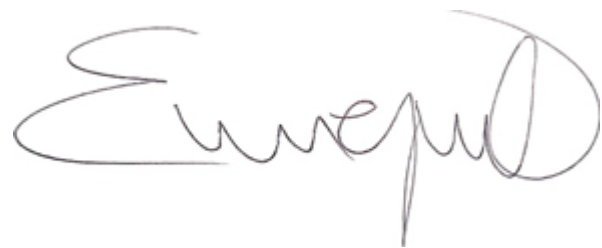
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$371.846.108
TÍTULO JUDICIAL CONSIGNADO 23-11-2018	-\$369.352.754
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:	\$2.493.354

Por lo tanto, se dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (2.493.354).**

Así las cosas, el Juzgado dispone que Por Secretaría se proceda a practicar la liquidación de costas del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00 M/Cte.),** tal y como fueron fijadas mediante

providencia de 27 de febrero de 2020. Cumplido lo anterior, se resolverá lo que corresponda sobre la entrega del título judicial existente y la devolución de los dineros obrantes en el plenario a favor de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 90 FIJADO HOY 2 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria